



1700-37

RESOLUCIÓN No.  
FECHA:

0581  
05 MAR. 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION RESPECTO DE LA RESOLUCION 5534 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2024 OTORGADA A PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1826 del 2 de octubre de 2006, se otorgó Licencia Ambiental a favor de Palermo Sociedad Portuaria S.A., para la construcción y operación de un puerto granelero y de carga general en Palermo, municipio de Sitio Nuevo.

Que a través de la Resolución No. 938 del 8 de junio de 2010, se modificó la licencia ambiental otorgada a Palermo Sociedad Portuaria S.A., mediante la Resolución No. 1826 de 2006, en el sentido de incluir dentro de las operaciones el manejo de coque.

Que mediante Resolución 539 del 14 de marzo de 2012, se modificó la Resolución 938 de 2010, incluyendo actividades requeridas para el recibo, almacenamiento y cargue de carbón coque en operación del puerto.

Que por la Resolución 1835 del 14 de septiembre de 2012, se modificó parcialmente la Resolución No. 539 de 2010, en el sentido de ampliar en seis meses la duración de la fase temprana de la operación del coque.

Que a través de la Resolución 322 del 28 de febrero de 2013, se compilaron las resoluciones 1826 de octubre 2 de 2006, 2140 de septiembre 15 de 2008, 938 de junio 8 de 2010, 539 de marzo 14 de 2012, 1835 de septiembre 14 de 2012 y el Auto No. 252 de febrero 25 de 2013, otorgadas a Palermo Sociedad Portuaria S.A., y se dictaron otras disposiciones, entre las cuales se autoriza la construcción y operación de un muelle para el manejo de hidrocarburos líquidos a través de barcos tanqueros y barcazas, al igual que la construcción y operación de un complejo terrestre para el almacenamiento en el Puerto Multipropósito de PSP S.A.

Que mediante Resolución 3011 del 20 de diciembre de 2013, se modificó la licencia ambiental otorgada para la construcción y operación de Palermo Sociedad Portuaria S.A. en lo relacionado al manejo del coque, se incluyeron nuevos productos y ajustaron los permisos y/o concesiones.

Que mediante Resolución 226 del 10 de febrero de 2016 se modificó nuevamente la licencia ambiental del proyecto y se establecieron medidas de manejo y control.





1700-37

0581-3

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

05 MAR. 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION RESPECTO DE LA RESOLUCION 5534 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2024 OTORGADA A PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que con la Resolución 2788 del 08 de julio de 2019 se modificó la licencia ambiental otorgada a Palermo Sociedad Portuaria S.A.

Que mediante la Resolución 2464 del 29 de mayo de 2023 se modificó la Resolución No. 3036 de julio 11 de 2022, con respecto al Plan de Inversión del 1% aprobado a la empresa Palermo Sociedad Portuaria S.A.

Que a través de la Resolución 6993 del 14 de diciembre de 2023 se modificó nuevamente la licencia ambiental con el fin de autorizar las coordenadas del punto de vertimiento de aguas de dragado al Rio Magdalena y autorizar el depósito dentro del área ZODME del proyecto.

Que mediante la Resolución No. 5534 del 21 de octubre de 2024 se modificó una vez más la licencia ambiental otorgada incluyendo 0,6 hectáreas adicionales en el patio de coque 1, en el terminal multipropósito de Palermo, ubicado en el corregimiento de Palermo, municipio de Sitio Nuevo, departamento del Magdalena.

Que el citado acto administrativo fue notificado electrónicamente el 31 de octubre de 2024 al representante legal de la empresa Palermo Sociedad Portuaria S.A.

Que el señor Ricardo Alfonso Román en calidad de representante legal de Palermo Sociedad Portuaria S.A., mediante radicado No. 20241118011354 del 18 de noviembre de 2024 presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 5534 del 21 de octubre de 2024 *"al considerar improcedente la obligación impuesta, por cuanto la ampliación del área no genera afectación a la biodiversidad y por tanto, no se cumplen los presupuestos para su imposición; y porque la modificación radica exclusivamente en la ampliación del área del proyecto, el cual ya cuenta con unas medidas de compensación que fueron cumplidas y otras que se encuentran en ejecución."*

Esta autoridad ambiental analizó los argumentos presentados por el recurrente del cual se extrae lo siguiente:

*"La empresa Palermo Sociedad Portuaria S.A., argumenta en su recurso que, imponer nuevas medidas de compensación sin la existencia de impactos ambientales adicionales resultantes de la modificación de la licencia representa una vulneración del principio de proporcionalidad. Este principio, como lo establece la Corte Constitucional, exige que cualquier limitación al ejercicio de derechos sea estrictamente necesaria y no exceda lo indispensable para garantizar la protección de derechos en conflicto."*





1700-37

RESOLUCIÓN No.  
FECHA:

0581  
05 MAR. 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION RESPECTO DE LA RESOLUCION 5534 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2024 OTORGADA A PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**La modificación solicitada no genera nuevos impactos ambientales**

Mediante la Resolución 5534 del 21 de octubre de 2024, CORPAMAG aprobó la modificación de la licencia ambiental otorgada a mi representada mediante la Resolución No. 1826 del 2 de octubre de 2006, para la construcción de un puerto granelero y de carga general en Palermo.

La modificación consiste en la ampliación del polígono autorizado, incorporando 0,6 hectáreas adicionales en el área del patio de Coque 1, ubicado en el terminal multipropósito de Palermo. Esta extensión se llevará a cabo en el área denominada "Coque 1A," contigua al patio de coque aprobado previamente mediante la Resolución 0938 y compilada en la Resolución 0322 de 2013. Es decir, el alcance de la modificación radica exclusivamente en la extensión del área del proyecto en 0,6 hectáreas, sin modificación alguna en las actividades que ya estaban autorizadas.

Según el estudio de impacto ambiental, se determinó que esta ampliación no genera impactos ambientales de mayor incidencia que los ya identificados en la licencia original. Textualmente, se concluyó:

**"iii. Evaluación del Área de Influencia.**

El área de influencia de la ampliación propuesta ha sido evaluada detalladamente considerando los componentes abióticos, bióticos y socioeconómicos. Se ha concluido que la extensión de 0.6 hectáreas no generará impactos significativos adicionales a los ya identificados en estudios previos."

Específicamente, en lo que respecta al componente biótico, entendido como "Ecosistemas naturales, vegetación secundaria y su fauna asociada que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos y que requieren ser compensados por la pérdida de biodiversidad", según el Manual para la asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad, se concluyó que:

**"Medio Biótico:** La zona de ampliación no intercepta áreas protegidas ni ecosistemas sensibles. Se mantendrá una franja de amortiguación de 30 metros desde el borde del proyecto hasta el límite del Vía Parque Isla de Salamanca, un área Ramsar de importancia internacional. Las actividades del proyecto continuarán respetando esta zona de amortiguación, garantizando la protección de la biodiversidad local". (todo lo cual corresponde a las medidas impuestas desde el otorgamiento inicial de la licencia).

Cuando se identifican impactos en el medio biótico que no pueden ser mitigados, evitados, corregidos o sustituidos, las medidas de compensación son procedentes en la medida en que permiten restablecer o mejorar los valores ambientales afectados, asegurando la





1700-37

RESOLUCIÓN No. 0581-

FECHA:

05 MAR. 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION RESPECTO DE LA RESOLUCION 5534 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2024 OTORGADA A PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

sostenibilidad de los ecosistemas impactados. En sentido contrario, como es el caso de la modificación solicitada por Palermo Sociedad Portuaria, en la que no se identificó la presencia de ejemplares de fauna, flora ni ecosistemas de especial protección, que dieran lugar realizar movilización de especies o aprovechamiento forestal, estas medidas no resultan necesarias y, por lo tanto, su imposición se traduce en una carga adicional injustificada.

En su lugar, mi representada presentó medidas de mitigación, definidas por el artículo 2.2.2.3.1.1 del Decreto 1076 de 2015 como "las acciones dirigidas a minimizar los impactos y efectos negativos de un proyecto, obra o actividad sobre el medio ambiente", para efectos de garantizar que las actividades del proyecto se realicen en armonía con el entorno con los requerimientos ambientales previamente impuestos por CORPAMAG. Conforme con lo dispuesto en la resolución "Las medidas de manejo y mitigación presentadas son adecuadas para minimizar los impactos negativos y asegurar el cumplimiento con la normativa ambiental vigente. (...)"

Por lo tanto, las medidas de mitigación establecidas son suficientes y adecuadas para atender los efectos potenciales del proyecto, sin que sea necesario imponer compensaciones adicionales, dado que el impacto ambiental de la ampliación de área es mínimo y se circunscribe a las actividades ya aprobadas en la licencia original.

**Existencia de medidas de compensación a cargo de Palermo Sociedad Portuaria, derivadas de la licencia objeto de modificación.**

Según consta en la resolución 1826 de 2006, CORPAMAG le impuso a mi representada, durante la vida útil del proyecto, las siguientes medidas de compensación: (i) construcción de un sendero ecológico (ii) programa de fomento de la cultura ambiental y la participación ciudadana (iii) la promoción del desarrollo ecoturístico de la región con alternativa de desarrollo productivo (iv) construcción. Dotación y operación de un puesto de control para personal encargado del control y seguimiento de las obligaciones contraídas por el complejo portuario (v) programa de fomento de alternativas de producción de cero emisiones (vi) restauración zona de manglar (vii) limpieza y remoción de vegetación y sedimentación del área de caños (viii) efectuar un programa de fomento a las alternativas de producción cero emisiones (viii) Dragados (ix) programa de educación ambiental Cada una, bajo las condiciones, parámetros y especificaciones señalados en la Resolución.

Las medidas anteriores fueron modificadas por la Resolución 3011 de 2013 en el siguiente sentido: (i) construcción de un sendero ecológico (ii) programa de fomento de la cultura ambiental de la participación ciudadana (iii) restauración de la zona de manglar (iv) dragados (v) construcción de un relleno sanitario (vi) implementación a red de monitoreo de la calidad de aire.





1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

0581

05 MAR. 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION RESPECTO DE LA RESOLUCION 5534 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2024 OTORGADA A PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Dos de las medidas anteriores, fueron modificadas mediante la Resolución 3829 de 2019 en el siguiente sentido: (i) se sustituyó la obligación de construir un relleno sanitario, por la ejecución de un proyecto PROCEDA denominado "Acciones conjuntas para el empoderamiento comunitario a través de un proyecto Ciudadano y Comunitario de Educación Ambiental" con enfoque de aprovechamiento y manejo de residuos sólidos, y; (ii) se realiza modificación del cambio de la especie a sembrar, mangle por bosque seco tropical, y se realiza la equivalencia de las cantidades a sembrar y las hectáreas. El primer año se sembrarían 10 hectáreas de mangle y durante los 4 años siguientes, 70 hectáreas de bosque seco tropical, para un total de 80 hectáreas sembradas para el año 2024, y de 9.800 individuos de especies nativas de bosque seco tropical, durante cada año a partir del 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, y la entrega de un vivero de manglar el primer año (2019).

Actualmente, las medidas de compensación (i) PROCEDA, fue entregada en septiembre de 2022 (ii) construcción sendero ecológico entregado en febrero de 2014 (iii) implementación a red de monitoreo de calidad de aire (iv) programa de fomento de la cultura ambiental de la participación ciudadana han sido cumplidas en su totalidad, según consta en las actas de cumplimiento firmadas por los funcionarios representantes de la autoridad ambiental. En cuanto a las demás medidas, que corresponden a (i) restauración de manglar (ii) dragados, estas se encuentran en ejecución.

Dichas medidas fueron determinadas por CORPAMAG en función de los resultados del estudio de impacto ambiental y el concepto técnico emitido por la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio ambiental. Palermo Sociedad Portuaria ha demostrado un compromiso constante y responsable con el cumplimiento de cada una de sus obligaciones.

En consecuencia, como los impactos producidos por el proyecto licenciado a mi representada han venido siendo compensados, y la ampliación del área no conlleva un impacto adicional, no se dan las circunstancias para ampliar o modificar las medidas de compensación de la licencia ambiental, teniendo en cuenta lo previsto en las normas antes citadas.

En razón a lo anterior, Palermo Sociedad Portuaria S.A., solicita que se revoque parcialmente la Resolución No. 5534 del 21 de octubre de 2024, en el sentido de eliminar la obligación impuesta, consistente en presentar un plan de compensación por pérdida de biodiversidad, basado en lo definido en el manual de compensación del componente biótico.

## FUNDAMENTOS LEGALES

### De la competencia





1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

0581-7

05 MAR. 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION RESPECTO DE LA RESOLUCION 5534 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2024 OTORGADA A PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, que para el presente caso, objeto de recurso de reposición, sería ante el director general de esta Corporación; por ser este el que otorgó la licencia ambiental a través de la Resolución No. 1826 del 2 de octubre de 2006.

Que conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, corresponde al director general de la entidad, conocer del asunto, por encontrarse dentro del área de la jurisdicción de esta Corporación.

La Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, es la Autoridad Ambiental competente para resolver el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 5534 del 21 de octubre de 2024 teniendo en cuenta que otorgó licencia ambiental en años anteriores para la construcción y operación de un puerto granelero y de carga general en Palermo, municipio de Sitio Nuevo y está facultada para efectuar el seguimiento al instrumento ambiental. Por tal razón es el competente funcional para proferir este acto administrativo.

### **Del recurso de reposición**

El recurso de reposición es un mecanismo de defensa mediante el cual las partes interesadas tienen la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión de la administración. Para que esta, previa evaluación confirme, aclare, modifique, adicione o revoque la decisión. Es decir, con la reposición el funcionario que tomó la decisión tendrá la oportunidad para revisar la integridad del acto recurrido.

En el capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, se establecen las normas para la presentación, oportunidad y trámite de los recursos de reposición contra los actos administrativos.

Los recursos contra los actos administrativos se encuentran reglados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. – Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:





1700-37

0581

05 MAR. 2025

RESOLUCIÓN No.  
FECHA:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION RESPECTO DE LA RESOLUCION 5534 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2024 OTORGADA A PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque".*

La oportunidad y presentación del recurso de reposición se señala en el artículo 76 del mismo Código, así:

*"Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión (...)"*

Además del plazo para el ejercicio de los recursos, el artículo 77 del precitado Código fija los requisitos que deben cumplir para su interposición, así:

*"Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

En relación con los requisitos y condiciones que deben observarse al interponer el recurso de reposición (artículo 77 de la Ley 1437 de 2011), en el presente caso, se puede concluir lo siguiente:

- 1) El recurso se interpuso por escrito y están dirigidos al Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, por lo que se cumple este requisito.
- 2) En cuanto a la oportunidad legal para interponer el recurso, se tiene que el recurso fue presentado en la debida oportunidad legal.
- 3) El recurrente expone de manera concreta sus motivos de inconformidad relacionados con la decisión adoptada mediante la Resolución No. 5534 del 21 de octubre de 2024. Por lo cual, este requisito se cumple.





1700-37

RESOLUCIÓN No. 0581-74

FECHA: 05 MAR. 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION RESPECTO DE LA RESOLUCION 5534 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2024 OTORGADA A PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- 4) Asimismo, el recurso fue interpuesto por la parte interesada, quienes acreditaron tal calidad, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 99 de 1993. En esa medida, hay legitimación para interponer el recurso.
- 5) Por último, la dirección de notificación del recurrente se encuentra debidamente registrada, por lo tanto, se tiene por cumplido este requisito.

Siendo así, al verificarse el cumplimiento de los requisitos legales de interposición del recurso de reposición en contra de la Resolución No. 5534 del 21 de octubre de 2024, se procederá al análisis de los fundamentos esbozados en éstos.

#### **Consideraciones técnicas frente al recurso interpuesto**

En el concepto técnico se estableció que:

##### *"IV. Evaluación del Área de Influencia*

*El área de influencia de la ampliación propuesta ha sido evaluada detalladamente considerando los componentes abióticos, bióticos y socioeconómicos. Se ha concluido que la extensión de 6 hectáreas no generará impactos significativos adicionales a los ya identificados en estudios previos.*

*Medio Abiótico: La ampliación se sitúa dentro de una zona industrial ya consolidada, lo que minimiza la alteración del uso del suelo. Se ha llevado a cabo una modelación de dispersión de partículas (PM10), cuyos resultados indican que los niveles de inmisión se mantendrán dentro de los límites permitidos por la Resolución 2254 de 2017. La calidad del aire no se verá significativamente afectada, ya que se han proyectado medidas de control efectivas como la humectación constante del material particulado y la instalación de barreras rompe viento.*

*Medio Biótico: La zona de ampliación no intercepta áreas protegidas ni ecosistemas sensibles. Se mantendrá una franja de amortiguación de 30 metros desde el borde del proyecto hasta el límite del Vía Parque Isla de Salamanca, un área Ramsar de importancia internacional. Las actividades del proyecto continuarán respetando esta zona de amortiguación, garantizando la protección de la biodiversidad local.*

*Medio Socioeconómico: El área de influencia socioeconómica del proyecto incluye al municipio de Sitio Nuevo y el corregimiento de Palermo. No se prevé un cambio significativo en las dinámicas socioeconómicas locales, ya que la ampliación se llevará a cabo dentro del perímetro del terminal existente. No obstante, se reforzarán los programas de educación ambiental y de comunicación con las comunidades vecinas para garantizar que estén informadas sobre las nuevas actividades y sus posibles efectos."*





1700-37

RESOLUCIÓN No.  
FECHA:

0 581-1  
05 MAR. 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION RESPECTO DE LA RESOLUCION 5534 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2024 OTORGADA A PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Conforme a lo anterior, aunque hay un ampliación del área licenciada de 0.6 hectáreas adicionales, según se observó en la evaluación realizada, la misma no representa una zona de sensibilidad ambiental, ni afecta ecosistemas protegidos o estratégicos adicionales a los aprobados en la licencia ambiental por cuanto no existe remoción de capa vegetal o aprovechamiento forestal alguno que implique compensación en los términos definidos por el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.2.3.1.1.<sup>1</sup>

Por lo tanto, para resolver el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución No. 5534 del 21 de octubre de 2024, se considera lo expuesto por la empresa Palermo Sociedad Portuaria, toda vez que la ampliación del área del proyecto, no genera nuevos impactos ambientales, cuyos 0,6 hectáreas se adjuntan al área del proyecto que cuenta con licencia ambiental y se destina para almacenamiento de coque.

Por lo tanto, desde el punto de vista técnico, el estudio de impacto ambiental presentado indica que no existen impactos adicionales asociados con la ampliación de 0,6 hectáreas, y la misma no afecta ecosistemas presentes ni genera afectaciones adicionales al componente biótico, por cuanto se trata de un área (faja intermedia) en la cual se ubican actividades de almacenamiento de coque.

Por otro lado, se evidenció que Palermo Sociedad Portuaria S.A. ha cumplido con las medidas de compensación y mitigación impuestas en la licencia inicial y sus modificaciones anteriores, y las restantes que se encuentran en ejecución.

En cuanto a la aplicabilidad del principio de proporcionalidad, imponer nuevas medidas de compensación sin la existencia de impactos adicionales sería contrario a este principio y a las disposiciones legales aplicables.

Así las cosas, con base en el análisis anterior se accede a reponer la Resolución No. 5534 del 21 de octubre de 2024, en el sentido de dejar sin efectos el cumplimiento de la obligación de la presentación del plan de compensación por pérdida de biodiversidad, debido a que la ampliación de 0,6 hectáreas no genera impactos ambientales adicionales y las medidas de compensación previas cubren adecuadamente los impactos existentes.

<sup>1</sup> Medidas de compensación: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados.





1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

0581

05 MAR. 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION RESPECTO DE LA RESOLUCION 5534 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2024 OTORGADA A PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- REPONER** parcialmente la Resolución No. 5534 del 21 de octubre de 2024 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a través de la Resolución No. 1826 del 2 de octubre de 2006 a favor de la empresa PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., en su correspondiente ítem citado en el artículo tercero, dejando sin efectos el cumplimiento de la obligación concerniente a la presentación de un plan de compensación por pérdida de biodiversidad de acuerdo a la parte considerativa del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los demás términos, condiciones y obligaciones de la Resolución No. 5534 del 21 de octubre de 2024, que no son objeto de discusión en este proveído, se mantienen vigentes y son exigibles para el titular de la licencia ambiental.


**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese del presente proveído al representante legal de la empresa recurrente o a su apoderado debidamente constituido al momento de la notificación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordénese la publicación de la parte dispositiva de la presente resolución en la página web de CORPAMAG.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remitir copia de la presente resolución al señor **PROCURADOR 13 JUDICIAL II AGRARIO Y AMBIENTAL DEL MAGDALENA**, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO. –** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**  
Director General

Aprobó: Gustavo Pertuz Valdés – Subdirector SGA (E)  
Revisado por: Maricruz Ferrer – Coordinadora SGA  
Elaborado por: Dalia Araujo – Contratista SGA  
Exp. 2954





1700-37

RESOLUCIÓN No.  
FECHA:

0 581  
05 MAR. 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION RESPECTO DE LA RESOLUCION 5534 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2024 OTORGADA A PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**


**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.** En Santa Marta, a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil veinticinco (2.025) siendo las \_\_\_\_\_ ( M), se notificó personalmente el señor \_\_\_\_\_ en su condición de \_\_\_\_\_ quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_ del contenido de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, en el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR



## Notificación Resolución N° 0581 de 2025

 **De** Notificaciones Gestión Ambiental - Corpamag <notificaciones@corpamag.gov.co>  
**Destinatario** Ricardo Roman <ricardo.roman@coremar.com>, Fernando Pertuz <fernando.pertuz@coremar.com>  
**Fecha** 2025-03-10 13:43

 Resolución N° 581 de 2025.pdf (~4.5 MB)

Señor@

RICARDO A. ROMAN H.

Representante Legal

PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.

Ref.: **Notificación Resolución N° 0581** de fecha 05/03/2025. **Expediente:** 2954.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se "Resuelve recurso de reposición en contra de la resolución N° 5534 de 2024", indicándole que contra el mismo **procede recurso de reposición**, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico **contactenos@corpamag.gov.co** o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 2025310002132 de fecha 10/03/2025

--

Sin otro en particular, atentamente,

Notificador Corpamag

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168



Corporación Autónoma  
Regional del Magdalena

Avenida del Libertador 32 - 201  
Sede Principal Santa Marta  
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200

